

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/29ExtU/2012

Minuta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 12 de abril de 2012.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Informe Mensual de Solicitudes de Medidas Cautelares (Marzo de 2012)

2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, identificados con los números de expediente:

2.1 SCG/QCG/003/2010

2.2 SCG/QPAN/CG/010/2010

2.3 SCG/QCG/050/2010

2.4 SCG/QPRD/CG/010/2011 y su acumulado SCG/QPAN/CG/013/2011

2.5 SCG/QCG/022/2011 y su acumulado SCG/QCG/050/2011

2.6 SCG/QCG/038/2011

2.7 SCG/QCG/068/PEF/18/2011

2.8 SCG/QPAN/JL/SAC/012/PEF/36/2012

2.9 SCG/QEABC/JD09/JAL/014/PEF/38/2012

2.10 SCG/QJRV/CG/016/PEF/40/2012

2.11 SCG/QPAN/JL/SON/225/PEF/49/2012

2.12 SCG/QPAN/JL/SON/026PEF/50/2012

En la Ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día 12 de abril del año 2012, en las Sala de Usos Múltiples del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Informó que se han enlistado dos puntos en el orden del día, el primero es el relativo al Informe Mensual de solicitudes de medidas cautelares correspondiente al mes de marzo de 2012; dos, análisis,

discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con los números de expediente enlistados.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que antes de entrar al desahogo del primer punto del orden del día, decretará un receso, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Comisiones, para dar inicio a otra Sesión Extraordinaria de carácter Urgente, en la cual desahogarán temas relacionados con medidas cautelares, por lo que decretó el receso.

(Receso)

Consejero Electoral Benito Nacif: Reanudó la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, y antes de proceder, pidió al Secretario Técnico que verificara la existencia del quórum legal para reanudar la sesión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Informó que se encuentra presente el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández y el presidente de la Comisión, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de que existe el quórum legal para continuar, declaró otra vez, formalmente instalada la sesión de la Comisión, y para proceder con el desahogo del orden del día, en primer lugar dio la palabra al Secretario Técnico de la Comisión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Explicó que el informe abarca el período del primero al 31 de marzo, en el que se recibieron 23 solicitudes de medidas cautelares, las cuales se convirtieron en 23 Acuerdos y se detalla que se presentaron tres recursos de apelación respecto de acuerdos de medidas cautelares tomados por la Comisión; puso a consideración la información referida.

Consejero Electoral Benito Nacif: No habiendo intervenciones dio por recibido el informe y pasó al siguiente punto del orden del día, referente a los proyectos de resolución listados en el punto dos del orden del día; preguntó si deseaban reservar alguno para su análisis y discusión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que deseaba hacer comentarios de forma general sobre los proyectos de resolución señalados en los puntos 2.4, 2.5 y 2.6, con los que sugirió iniciar, y reservó para hacer pronunciamientos de fondo, subsanables, los proyectos listados en los puntos 2.2, 2.10, 2.11 y 2.12.

Consejero Electoral Benito Nacif: En primer lugar dio la palabra al Consejero Figueroa, a fin de que presentara sus comentarios de forma general sobre los proyectos de resolución señalados en los puntos 2.4, 2.5 y 2.6.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que en estos tres proyectos está de acuerdo con el sentido propuesto, y hará llegar observaciones de forma a la Secretaría Técnica, que buscan fortalecer los proyectos y tienen el propósito general de que no haya lugar a duda respecto del sentido que estarían votando a favor, por ejemplo matizar algunas de las afirmaciones que se hacen, se dice: *...siquiera de carácter indiciario que permita suponer la realización de estos eventos...*, y en este caso hay un video y una circular del Partido Revolucionario Institucional, por lo que debe decirse que, si bien, existen esos elementos, no son elementos que permitan arribar a una determinada convicción, o que aun existiendo indicios, no son suficientes para arribar a una conclusión diversa a la del proyecto; son matices de ese tipo, y en el caso del 2.4, se denunció la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, y los denunciados en atención a ello fueron emplazados bajo esta lógica y condición, y hay que incluirlo en la litis y desarrollar los considerandos que estarían asociados a que no se trata de actos anticipados de campaña por los razonamientos del proyecto, pero debe estar incluido, parece que se omitió, e incluso ya se hizo del conocimiento de la Dirección Jurídica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó si la sugerencia es que en el 2.4 se desvirtúe el agravio.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que se incluye en la litis porque fue denunciado, pero que se desvirtúa en las consideraciones del proyecto, porque sí fueron emplazados por esa causa.

Mtra. Rosa María Cano: Aclaró que de hecho la propuesta original venía en esos términos y por atender algunas observaciones se eliminó, pero no tiene inconveniente en que se incluya.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Apuntó que había referencias aisladas, pero originalmente no venía en la litis y al hacer la revisión, se advirtió que se había emplazado y que debía ser parte de la litis, por lo que deben hacerse las consideraciones completas de este particular tema.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Respecto del proyecto señalado como 2.1, comentó que es una solicitud de información que planteó la Unidad de Fiscalización y que no fue atendida, los avisos para la realización de las notificaciones se hicieron en días inhábiles, y preguntó qué ocurrió, para ver si no tiene alguna incidencia en la forma en que están resolviendo el fondo del asunto.

Mtra. Rosa María Cano: Respondió que fue el domingo 29 de mayo, dentro del Proceso Electoral, el procedimiento es de 2010, pero los hechos ocurrieron en 2009; la Dirección General de la Unidad de Fiscalización hizo el requerimiento el 29 de mayo bajo el supuesto de que todos los días y horas son hábiles porque estaba el Proceso Electoral Federal 2009.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó qué reglamento se aplicó, porque el reglamento vigente en ese momento decía que las notificaciones personales se realicen al interesado en días y horas hábiles o por conducto de la persona que haya autorizado para tal efecto, no era el reglamento actual el que debía haberse aplicado sino el anterior, pero lo revisará con detalle y si no, plantearía en el Consejo sus dudas.

Mtra. Rosa María Cano: Respondió que se aplicó el reglamento vigente en ese momento, el anterior, pero el de Fiscalización, no el Reglamento de Quejas, porque es en base al que se hizo el requerimiento.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que con base en los escritos entregados un domingo, están declarando fundado uno de los puntos y por eso plantea el asunto; revisará con detalle el asunto, por lo que se va a reservar para la discusión del Consejo General.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó que tenían una reserva parecida a la que tiene el Consejero Baños sobre los días hábiles, pero como se trata de un procedimiento de Fiscalización, derivado de 2003 o de una elección previa que se atiende en 2009, en las fechas a que se hace referencia; la diferencia que hay entre los sujetos a los que se pudo notificar es que en unos casos se sobresee y en estos otros casos se declara fundado con amonestación pública; habría una discusión sobre si ha lugar a considerar de un proceso electoral previo, en relación a los procesos de fiscalización, por estar subsanándose el procedimiento durante el proceso electoral como días hábiles o no; no tendría reservas en votarlo en los términos en los que fue circulado, pero ayudaría al contexto de la discusión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Apuntó que en la redacción del Reglamento, primero se hablaba de días hábiles, pero no está tan seguro de estar de acuerdo con que ese domingo debía ser considerado como día hábil, aunque es un hecho que la notificación tenía que ser personalizada y no se hizo así; hay un problema en la forma en que se hacen las notificaciones y eso es lo que está sustentando declarar fundado ese apartado, por lo que tal vez valdría la pena retirar este asunto, revisarlo y verlo en una sesión posterior de la Comisión; si se aprueba, plantearía sus dudas en Consejo General.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que la política que han seguido en la Comisión es de abrir el máximo espacio posible para resolver las diferencias, por lo que propuso bajar el proyecto a fin de que se aclaren todas las dudas en la fase preparatoria y hacer la función que el Consejo General les ha encomendado.

Mtra. Rosa María Cano: Aclaró que en las constancias se tiene el citatorio que dejaron el 24 de mayo, nadie acude y hacen la diligencia el 25 de mayo; en todas las quejas que se declaran fundadas hay un citatorio previo, pero se puede revisar, aunque se ha constatado que se cumplieron las formalidades de la notificación personal.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Dijo que agradecería si existe tiempo para que pudiera agotar la revisión del punto a la brevedad posible; de todas las observaciones que plantearon, es la única que ha quedado pendiente de ser atendida; en los procedimientos ordinarios, la Comisión de Quejas ha tenido siempre la precaución de no llevar a la mesa del Consejo debates sobre estos asuntos, y en general cuando han sobrevenido algunas observaciones, han sido cautelosos y las han planteado a través de los presidentes de las comisiones, así que podrían mantener el método.

Consejero Electoral Benito Nacif: Propuso que se baje el punto, que se aclaren todas las dudas antes de que la Comisión apruebe el proyecto y se lleve al Consejo General, por lo que solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que sometiera a votación en primer lugar la devolución del punto 2.1 y luego en su conjunto los puntos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 con las propuestas de forma que ha presentado el Consejero Alfredo Figueroa.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación la devolución del proyecto de resolución señalado en el punto 2.1 del orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba la devolución del proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/003/2010, para los efectos que establece el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico que sometiera a votación los puntos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 incorporando las propuestas de forma de los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa en los puntos 2.4, 2.5 y 2.6, Sergio García Ramírez en lo que concierne a los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 y Macarita Elizondo Gasperín a los puntos 2.5 y 2.6.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación los puntos señalados por el Presidente de la Comisión, con las observaciones referidas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueban los proyectos de resolución de las quejas identificadas con los números de expediente SCG/QCG/050/2010, SCG/QPRD/CG/010/2011 y su acumulado SCG/QPAN/CG/013/2011, SCG/QCG/022/2011 y su acumulado SCG/QCG/050/2011, SCG/QCG/038/2011, SCG/QCG/068/PEP/18/2011, SCG/QPAN/JL/SAC/012/PEF36/2012 y SCG/QEABC/JD09/JAL/014/P38/2012, con las observaciones formuladas por los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández, Sergio García Ramírez y Macarita Elizondo Gasperín.

Consejero Electoral Benito Nacif: Continuó con el análisis y discusión del punto 2.2 reservado por el Consejero Alfredo Figueroa.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que se trata de una queja presentada por Luis González Luna, representante del PAN en el 21 Distrito Electoral de Veracruz, contra Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente de ese distrito; la materia de la queja versa sobre la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral, derivadas de las

imputaciones directas en contra del ciudadano Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente, y la razón por la que se conoce por un procedimiento ordinario, es porque está puesto en cuestión su función como Consejero Presidente de aquel órgano; está de acuerdo con el proyecto, pero considera necesario que se incluya un pronunciamiento respecto de la objeción en torno a las pruebas ofrecidas por el denunciado, ya que únicamente se mencionan sin que haya un desarrollo sobre este tipo de elementos y adicionar algunas observaciones de forma.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que esas propuestas pueden incorporarse en el proyecto y está en la mejor disposición de apoyarlas; solicitó al Secretario Técnico que sometiera a votación el proyecto con las propuestas presentadas por el Consejero Figueroa.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de resolución señalado en el punto 2.2 del orden del día, con las observaciones del Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández y las observaciones de forma recibidas por los Consejeros Sergio García Ramírez y la Consejera Electoral Macarita Elizondo Gasperín.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QPAN/CG/010/2010, con las observaciones referidas.

Consejero Electoral Benito Nacif: Pasó al desahogo del punto 2.10, reservado también por el Consejero Alfredo Figueroa, a quien le dio la palabra.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que se trata de la promoción de un militante del Partido Revolucionario Institucional, quien denuncia a este partido y a quien o quienes resulten responsables; la materia de la queja es que el Partido Revolucionario Institucional no ha proporcionado al quejoso, desde el 16 de septiembre del 2011 que solicitó a la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, información diversa no reservada, entre ella la referente a los ingresos percibidos por el entonces Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Comité Ejecutivo Nacional, con lo que se contravienen las disposiciones contenidas en el 38, en el 41 y 42 del COFIPE y entre otras derivaciones está la reiterada violación de documentos básicos, la incompatibilidad por parte del Secretario Técnico a fungir como tal, la indebida designación del Secretario Técnico, etcétera.

Dijo que está de acuerdo con el procedimiento en lo que corresponde al órgano garante del Instituto Federal Electoral, el conocimiento del hecho irregular que

plantea, relativo a que no le ha sido entregada diversa información por el PRI, del cual es miembro, a pesar de que se la ha requerido a través del Comité de Información de este Instituto, toda vez que corresponde a esta instancia pronunciarse respecto de los hechos, además de que se le hace el señalamiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a Información Pública respecto a los incidentes de incumplimiento; también está de acuerdo con la propuesta de desechar el procedimiento, por lo que hace a los hechos que se atribuyen a la Comisión Nacional de Justicia partidaria del PRI, pero no por la causal de improcedencia que se invoca, no porque no se han agotado las instancias internas; lo que está en juego es una incompetencia por parte del Instituto Federal Electoral, porque quien es competente para resolver un asunto interno es el Tribunal Electoral, por lo que tendría que decretarse la incompetencia del IFE ante un asunto más allá de si se han agotado o no las vías en el partido; el IFE no es competente para, en este caso, entrar a declarar la improcedencia o procedencia en su caso; ésta es su diferencia con lo planteado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puntualizó que el proyecto propone un desechamiento, pero la causal de improcedencia que sugiere el Consejero Figueroa, es un desechamiento por incompetencia.

Mtra. Rosa María Cano: Explicó que se basaron en el artículo 29, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias que establece en el inciso c), que la queja o denuncia será improcedente cuando el quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna; éste es el fundamento que se utilizó para efectos del desechamiento; si el artículo 29 va más allá del artículo 46, párrafo 4 del Código, se debería determinar, porque si lo que está planteando el Consejero Figueroa es que no son competentes para conocer de estos asuntos, el Reglamento de Quejas prevé una causal de desechamiento cuando tendrían competencia si se agotaron las instancias internas; si quieren que se reencauce por incompetencia, quedaría latente qué hacer con el artículo 29 del Reglamento de Quejas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Entiende que se trata de una deliberación en donde ya no hay instancia que pueda subsanar internamente el tema y lo que está invocando es que no se está dando una resolución; no es que no haya acudido, sí acudió, pero no ha habido una resolución, están buscando que se apure la resolución; puede darse en algunos elementos la aplicación del artículo, y habría que revisar las hipótesis del Reglamento de Quejas, pero en función de qué tipo de procedimiento; en su opinión, opera el 46, párrafo 4 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala: *Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.* Como no hay instancia a la que acuda el militante, opera la aplicación del 46 y que entre en la solución del problema el Tribunal Electoral, a reserva de que esté equivocado y efectivamente todavía haya una instancia partidaria que pueda resolver el asunto.

Mtra. Rosa María Cano: Especificó que el ciudadano se fue por todas las vías posibles; de hecho, hay un reencauzamiento que hizo el Tribunal, y una omisión de parte de las instancias partidistas, que no agota y presenta recurso de revisión; esta autoridad ve que no es recurso de revisión y lo remite a la Unidad de Transparencia, pero por lo que hace a la vida interna del partido, nunca agotó las instancias; el supuesto previsto en el 46 es que sólo una vez que se agoten los medios partidistas se tendrá derecho a acudir ante el Tribunal Electoral, y el artículo 363 dice que la queja o denuncia será improcedente cuando el quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna; el Código está dando una competencia al IFE y el artículo 29 retoma el mismo párrafo; sí hay una competencia, de entrada, para conocer de estos asuntos por parte del Instituto, pero no se agotaron las instancias partidistas y sobreviene la causal de improcedencia y por ende, el desechamiento de la queja; si la idea es que dejen de observar lo que dice el 363, párrafo 1, inciso b) del Código y se vayan por el 46 aduciendo incompetencia, el IFE dejaría de ser instancia en ese tipo de asuntos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Aclaró que este caso se tiene que resolver, porque hay una orden del Tribunal.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dijo que a reserva de que se aclare, entiende que el ciudadano promueve un procedimiento porque hay una instancia, la última, que no le ha dado respuesta y eso supone haber agotado un procedimiento interior; lo que está reclamando es que no se le ha dado respuesta, ya lo agotó, pero no se le da respuesta; en tanto no le ha dado respuesta la última instancia, llega a la conclusión de que no son competentes, porque esa competencia recae en el Tribunal; pero hasta donde advierte, el señor ya fue al órgano final para resolver el problema dentro de su partido; es diferente que el partido no haya resuelto, al hecho de que él haya recurrido, ya recurrió y no ha sido resuelto; si esto es impreciso o no tiene todos los elementos, solicita que se aclare para la resolución del asunto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Entiende que la Dirección Jurídica llega a una conclusión diversa, que las instancias internas del partido no se han agotado plenamente, y por eso propone la causal de desechamiento; esa cuestión es interpretable, pero la conclusión es la misma, es un desechamiento, lo cual llevaría de cualquier forma al quejoso, de querer continuar con este asunto, a recurrir a la instancia que deba recurrir, que es el Tribunal, por tratarse de un asunto interno del partido político y en un juicio de protección de derechos políticos; preguntó al Consejero Figueroa si podrían avanzar en la ruta propuesta por la Secretaría Ejecutiva.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que sólo necesita que le expliquen con fundamento en qué parte estatutaria y cuál es la instancia a la que no se ha acudido.

Mtra. Rosa María Cano: Explicó que la misma queja ante la comisión del partido está sub judice, y si ésta resuelve, todavía tendrían la Comisión de Garantías del PRI, le faltaría una instancia más que agotar y por eso consideran que sobreviene la causal de improcedencia y no de incompetencia del Instituto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Basa su dicho en las resoluciones, dice el artículo 14: *Las sentencias que dicta la Comisión Nacional son definitivas e inapelables*, y para los efectos de la justicia interna del partido constituirán cosa juzgada, lo establece en sus estatutos el PRI en el artículo 14.

Mtra. Rosa María Cano: Recordó que está sub judice.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que no tiene dudas de que no se ha resuelto el asunto, no es el dilema; le parece paradójico que llegue una persona y diga: *Esta instancia que me tenía que resolver ya la impugné y no me ha resuelto* y se le diga que todavía no acude a todos los órganos para resolver su problema y por eso es improcedente hasta que se resuelva; un planteamiento de lógica es que el señor vino porque no le han resuelto en tiempo, es lo que está impugnando y se le contesta que vaya a la instancia, porque todavía no ha fallado la última instancia, pero por eso vino.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que la Secretaría Ejecutiva propone seguir los mismos criterios que en el caso de los juicios de amparo, que no se puede considerar que se ha agotado la instancia hasta que resuelve y no se puede llegar a la siguiente etapa en el proceso hasta que se pronuncie porque está sub judice, es el criterio jurídico que está proponiendo la Secretaría Ejecutiva; hay medios de apercibimiento dentro del propio partido político, dentro de sus instancias; están ante una esfera donde el IFE tiene que ser deferente con las

autoridades internas de los partidos políticos porque tanto la Constitución como el COFIPE protegen los procesos internos de los partidos políticos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Insistió en que se ha ido ante la última instancia y ésta no ha resuelto, por tanto deben declararse incompetentes en relación al artículo 46 del COFIPE y que el Tribunal Electoral resuelva lo que corresponda; la respuesta que no deben dar es que la queja no procede porque no ha agotado las instancias internas, es el matiz de diferencia; de todas maneras el efecto material es que debe ir ante la instancia del Tribunal Electoral para que reciba justicia pronta y expedita justamente y con ese fin es que desechan por incompetencia y no por improcedencia, es el principio que deben tutelar, y por eso hace la propuesta.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó que el único problema con esa propuesta es que todavía hay una instancia ulterior dentro del partido a la que no acudió e incluso la resolución de esa instancia aún está sub judice.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó que se precisara si es un asunto que está dictado ante la Comisión Nacional, y si es así, qué hacen con la frase de: *...son definitivas, inapelables para los efectos de la justicia interna del partido; o cuál es la instancia subsecuente después de ésta.*

Mtra. Rosa María Cano: Precisó los hechos: la queja se refiere a la presunta irregularidad en la designación del Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, Jorge Sánchez Blanco, y señala una serie de actividades; de su escrito se desprende que la designación de Jorge Sánchez Blanco fue recurrida en la vía interna, a través del juicio para la protección de los derechos de los militantes, se cuenta con los acuses de recibo que obran en los anexos tres y cuatro del recurso interno; también manifiestan que la instancia interna se encuentra satisfecha y totalmente agotada y que hay una negativa de darle una respuesta oportuna; éstos son los hechos controvertidos en los que consideran la improcedencia del punto, del hecho, de la causal, porque de la misma queja, de los acuses que obran en el expediente se observa que esta instancia interna aún no se encuentra agotada, no se encuentra definitiva, por eso consideran que todavía no se encuentran agotadas esas instancias; el Consejero Figueroa ve la omisión a darle respuesta al ciudadano por las instancias partidistas, pero no se está quejando de eso, se está quejando de la designación del Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y lo recurrió ante las propias instancias partidistas, no se está quejando de la omisión, ese es el punto; si se estuviera quejando de la omisión, estaría de acuerdo con el Consejero Figueroa pero tienen una interpretación diferente de los hechos denunciados.

El quejoso refiere, apuntó, que agotó ciertas instancias partidistas y que no han resuelto en definitiva; de ahí que no pueden interpretar que está quejándose de la omisión en resolver porque sería otro acto diferente; si se quejara de la omisión del acto de resolver, tal vez coincidiría con el Consejero, pero en los términos que está planteado o como interpretan el escrito, porque muy bien planteado no está, es de esas “quejas ensalada”, por ello proponen el punto, pues ahí está la diferencia entre lo que propone el Consejero Figueroa y lo que propone la Secretaría, en el enfoque de los hechos denunciados.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró que más bien habría que revisar la materia específica del planteamiento porque lo que se está formulando tiene dos consecuencias, una es que si se considera que el sujeto no vino a impugnar una omisión de los órganos competentes para resolver, sino la determinación del órgano original, el sujeto estaría inconforme con la determinación no con la designación; esa es la interpretación y le estarían diciendo que no procede porque no se ha agotado qué instancia.

Mtra. Rosa María Cano: Contestó que es la que tiene abierta ante la instancia partidista y que la ejerció y se encuentra sub judice.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que suponiendo que se resuelve y se dice que no procede porque no ha resuelto la instancia interna, qué va a pasar cuando resuelva, quién va a ser la instancia para resolverlo; si ya resolvió el órgano, perfecto, pero si no, quién va a resolver el asunto de fondo, preguntó si el IFE y si la respuesta es que sí, debe proceder a su solución; si la respuesta es que no, el Tribunal, debe proceder a la incompetencia; lo que se busca es que se tenga justicia pronta para el sujeto que vino a reclamarla, por eso ha sido la materia de esta discusión, no concuerda con la opinión de la Directora Jurídica; si al final así se resuelve, que se acuda ante la instancia que va a resolver el asunto interior, que es el Tribunal Electoral.

Mtra. Rosa María Cano: Estimó que la respuesta es, si le contestan y se resuelve la *violación a su normatividad interna* sí tendrían competencia; cuando aducen violación a sus estatutos, tiene competencia el Instituto para sancionar al partido, no para verificar la justicia interna del militante, esa es la diferencia.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En su opinión, el Tribunal Electoral tiene que resolver el asunto, no el Instituto Federal Electoral; en atención al principio de justicia pronta a este ciudadano, militante de un partido político, debe dictarse el desechamiento por incompetencia en los términos que ha precisado.

Mtra. Rosa María Cano: Precisó que el quejoso aduce una violación estatutaria por cómo se designó a una persona; si en su caso, el artículo 46 del Código cuando habla de que sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho a acudir ante el Tribunal Electoral, se refiere a justicia interna de los militantes, pero si hay una violación a los estatutos del partido, sin ver justicia interna de los militantes, asume competencia el IFE; como viene planteada la denuncia, él no quiere una justicia interna, porque no quiere ser designado, aduce al partido que no está observando sus estatutos y por esa razón, el IFE sí tiene competencia para sancionar al partido.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Recordó que si el proyecto se vota como está planteado, se empataría e iría al Consejo General en sus términos y que sea este órgano el que lo resuelva en definitiva, nadie tiene que declinar su posición.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico que sometiera a votación el proyecto de resolución 2.10.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de resolución.

Informó que se empató la votación respecto del proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QJRV/CG/016/PEF/40/2012.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó al Secretario Técnico que procediera a aplicar el Reglamento en lo que concierne al empate.

Pasó a la discusión del punto 2.11, reservado también por el Consejero Figueroa.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que es una queja interpuesta en contra de Consejeros Electorales y de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, del Consejo Distrital 05 en el estado de Sonora, respecto de la irresponsabilidad que se les atribuye en su calidad de servidores públicos; estaba vinculado un Procedimiento Especial Sancionador hasta donde tiene entendido, y la diferencia está en que se ha incluido a los Consejeros, pero han sido denunciados otros sujetos; habría que dar vista a la DESPE y a la DEA porque la materia ha sido en contra de diversos sujetos, incluso algunos aspectos de carácter procesal; está de acuerdo con el sentido, pero para estos otros sujetos hay que dar las vistas a las instancias correspondientes, aun en el entendido de que no ha procedido en contra de los que se está juzgando, no en relación a los otros sujetos que no han sido llamados, porque no es parte y materia del juicio.

Puntualizó que se ha denunciado a distintos sujetos, y se están juzgando algunos que son los Consejeros, pero otros no han sido juzgados, y hay que dar las vistas para que esos sujetos sean juzgados por las instancias que corresponde, que son la DESPE en principio y, si hubiera alguien que no es del Servicio, la DEA para que resuelvan lo que en derecho corresponde.

Mtra. Rosa María Cano: Apuntó que unas personas levantaron un acta circunstanciada y es de lo que se están doliendo, pero no hay claridad de quiénes son las personas denunciadas, pero por exhaustividad se puede dar la vista.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó al Secretario Técnico someter a votación el punto 2.11, incluyendo la propuesta del Consejero Figueroa de dar las vistas por él señaladas.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de resolución.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QPAN/JL/SON/225/PEF/49/2012, incluyendo la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Consejero Electoral Benito Nacif: Pasó al punto 2.12 que también fue reservado por el Consejero Alfredo Figueroa.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que se trata del mismo supuesto del punto anterior, hay una atribución a servidores públicos que no han sido llamados en el procedimiento, por lo que hace la propuesta en los mismos términos.

Consejero Electoral Benito Nacif: No habiendo más comentario, solicitó al Secretario Técnico, someter a votación el proyecto de resolución en los mismos términos que el punto 2.11.

Mtro. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de resolución en comento.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QPAN/JL/SON/026PEF/50/2012, incluyendo la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio por concluida la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Conclusión de la sesión

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**